



223
Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556



Barranquilla, 12 de noviembre de 2.019

Señor:

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

DRA: JANINE CAMARGO VASQUEZ

E. S. D.

X *Anulo*

3 NOV. 2019

SF

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.775- 2015**

DEMANDANTE: JHOENSY SANJUAN VICTORINO

DEMANDADO: ORLANDO CONRADO GUTIERREZ Y OTRO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE
NOVIEMBRE DE 2019, PUBLICADO POR ESTADO 7 DE
NOVIEMBRE DE 2019 PARA QUE SE REVOQUE EN TODO
SU CONTENIDO Y SE DECRETE LA NULIDAD Y
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, abogado titulado
en ejercicio, con T.P. N° 100975 C.S. de la J. y con C.C. N°
8.531.383 de Barranquilla, actuando como apoderado de la parte
demandada, con el debido respeto me dirijo a usted nuevamente,
estando dentro del término legal, con el fin de interponer
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE
NOVIEMBRE DE 2019, PUBLICADO POR ESTADO 7 DE
NOVIEMBRE DE 2019 PARA QUE SE REVOQUE EN TODO
SU CONTENIDO Y SE DECRETE LA NULIDAD Y**



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en el memorial de fecha 23 de mayo de 2019 fue coadyuvado por el tercero, abogado Dr. EDGARDO MUNZON GONZALEZ, todo lo anterior de conformidad con las razones de hechos y derecho que seguidamente le expongo:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

1. Sea lo primero aclararle a la señora Juez, que respetamos su decisión pero no la compartimos, porque la misma es contraria a derecho y violatoria de las normas legales, del derecho de defensa y contradicción y del Debido Proceso, enmarcado en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional de 1.991.
2. Analizado y sintetizado el auto aquí atacado, observamos que según la señora Juez de conocimiento, no sustentamos la Nulidad ni que mucho menos hicimos referencia a las pruebas, que no se enmarcan en las causales del artículo 133 del C.P.P., y que se nos hace un llamado de atención, al afirmar que estamos actuando de manera improcedente y extemporánea, y por ende, resuelve condenar a una suma pecunaria de (1) SMLMV, al respecto tenemos que lamentar que lo afirmado por este despacho, **NO ES CIERTO**, ya que haciéndole la aclaración a su señoría, le manifiesto, que si bien es cierto, que hemos presentado memoriales, **NINGUNO ES EXTEMPORANEO**, porque se encuentran dentro del término y dentro del ordenamiento jurídico que se estipula, para esta clase de procesos ejecutivos singulares.



225

Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia- CELULAR: 301-4877556

*Queremos hacerle un recordéris a la señora Juez, y que se tenga como prueba en este memorial, que dentro del expediente se puede observar en los foliados del mismo, que presentamos un memorial con fecha 7 de mayo de 2018, y en el mismo, solicitamos **SE DECLARARA EL DESISTIMIENTO TACITO**, que ordena la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral 2º; en este fuimos explícitos y claros, amparándonos en la ley; una vez resuelto esto por el despacho de manera desfavorable, presentamos e interpusimos **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto dictado por usted, fecha junio 29 de 2018, que se publicó por Estado de fecha 06-07-2018; y en este memorial de cuatro (4) puntos de manera concisa y precisa, explicamos el desarrollo del proceso, y el por qué, se debía decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**; pero aclaramos que dicho auto era ilegal, porque violaba el debido proceso art. 29 de la C.N. el derecho de defensa y contradicción, el art. 13 de la C.N. derecho de igualdad, el acceso a la justicia y administración de la misma y se encontraba con vías de hechos que eran contrarias a la norma.*

- 3. Realizado lo anterior, el despacho se pronunció negando la reposición y aceptando la apelación en el efecto devolutivo; pero, por no cumplir con el Inciso 2º del artículo 324 del C.G.P.; se nos declaró a través del auto de mayo 8 de 2019 desierto dicho recurso, el cual se publicó por Estado en fecha 14 de mayo de 2019. Es aquí en nuevamente presentamos a favor de mi representado y en tiempo memorial de fecha 23 de*



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556

226

mayo de 2019, que por cierto, fue coadyuvado en igual forma, y, en la misma fecha por los terceros señores **LUIS FERHEY Y CARLOS MARIO JIMENEZ SIERRA**; quienes representados por el Dr. EGDARDO MUZON GONZALEZ, en igual forma ~~señalaron~~ *señalaron* la ilegalidad y la nulidad de dicho proceso, con el objeto que se decrete el **DESISTIMIENTO TACITO** a partir del auto de fecha 29 de junio de 2018, ahora bien, los terceros presentan nuevamente un memorial y en igual forma la demandante, manifestando ésta que se dictara sentencia y que ordenara el embargo y secuestro de bienes de los demandados; realizando su señoría el auto dictado por su despacho, que es objeto de estos recursos y donde se nos niega la nulidad.

4. Ahora bien señora Juez, ~~yo~~ nos hemos basado en la norma, que no estamos dilatando el proceso y que actuamos conforme a la ley, tenemos el derecho de interponer estos recursos, con el fin de que estamos ejerciendo la defensa técnica y jurídica dentro del marco legal, y que no es, ~~por~~ *por* capricho presentar memoriales por presentarlo; si Usted analiza el trasfondo de toda esta situación, y donde se origina el petitum de la causa, tenemos que recordarle que este es un proceso instaurado, de **MALA FE** y de forma **FRAUDULENTA**, obsérvese la contestación de la demanda y las pruebas documentales que demuestran como ~~el~~ *el* título valor que sirve como recaudo ejecutivo, **JAMAS Y NUNCA**, fue para préstamo de dinero, por lo tanto, no actuamos de mala fe, ni de manera dilatoria.

27



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556

5. Ahora bien para aclarar definitivamente la solicitud de nulidad que impetramos y que nos fue negada, debe Usted observar con detenimiento que nuestro memorial de fecha 23 de mayo de 2019, en el encabezamiento del asunto hablamos de violación del derecho fundamental del DEBIDO PROCESO a lo dispuesto en el artículo 317 y en contexto de la ley 1564 de 2012, y así mismo hacemos énfasis en los artículos 132, 133 y 134 del mismo Código, por lo que sí está amparada la causal de Nulidad, además demostrarle a la señora Juez y hacerle ver la razones, y las pruebas documentales que obran dentro del expediente y que nos da la razón; Y se observa en el primero hecho de este memorial, le hablo del tiempo en que el JUZGADO demora en resolver mis memoriales y en el punto (6), que pido en igual forma en este escrito se tenga por reproducido por el principio de economía procesal para no ser cansón y tedioso, le hago la observación jurídica y lógica que no entendemos porque no se dictó el desistimiento tácito de este proceso, sí el juzgado había realizado para la misma fecha, y decretado, la declaratoria de desistimiento tácito de más de 400 expedientes, y es aquí, donde indudable se equivoca su señoría, al no reconocer **QUE EL PROCESO ESTUVO PARALIZADO MÁS DE (1) AÑO SIN QUE MEDIARA ESCRITO DE LA PARTE DEMANDANTE O EJECUTANTE Y DEL DESPACHO,** por lo tanto, hay violación al debido proceso, al derecho a la igualdad, al derecho de defensa y contradicción, al libre acceso a la administración de justicia y se comete vías de hechos, lo que



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556

sin duda nos lleva a la conclusión simple, lógica, y contundente en que existe UNA NULIDAD INSANEABLE, y como se ha hecho el debido control de garantías esta se debe declarar y decretar.

6. *Por último, atacamos esta auto también, porque no estamos de acuerdo que se haya decretado una sanción pecunaria en un (1) Salario mínimo, ya que estamos actuando dentro del marco legal, que no es capricho nuestro, que no estamos dilatando dicho proceso y que no es nuestra culpa, que hayan transcurrido (4) años y no se haya avanzado, puesto es el despacho el que dispone de dar respuesta oportuna y dentro del término de la ley, para seguir con e impulso del proceso, ahora bien reitero estamos utilizando hoy los medios de defensa exceptivo que ordena el artículo 318 y s.s. capítulo I y II de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el C.P.C. que nos otorga el derecho de impugnar cualquiera actuación que sea contraria a derecho, o que este por fuera del marco legal, y en estos momentos nos sentimos atropellados porque no se ha reconocido una norma procesal que le ordena a su señoría o a cualquier Juez de la República que de manera OFICIOSA O A PETICION DECLARE LA FIGURA JURIDICA conocida como DESISTIMIENTO TACITO y que reemplazó a la figura jurídica de la PERENCIÓN de nuestro anterior estatuto de procedimiento civil, en igual forma le aclaro, nos referimos en el memorial de Nulidad no solamente a las normas del C.G.P. sino también al artículo 140 del CP.C y tal*



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia- CELULAR: 301-4877556

parece que tampoco se tuvieron en cuenta en el auto que atacamos con estos recursos. Por otro aspecto

La Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, han manifestado reiteradamente y en muchas ocasiones, la posición coherente que:

“ La actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer lo definitivo

fuego que desconoce los derechos del ciudadano y el debido proceso que señala el artículo 14 del C.G.P. donde habla del debido proceso Que nula es la prueba obtenida con violación al debido proceso, artículo 229 ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y como es mi caso, atenta contra mi defensa, debido proceso, a la oposición del artículo 4º que nos habla que la CONSTITUCION es NORMA DE NORMAS.

Por todo lo anterior y con fundamento en las normas mencionadas anteriormente interponemos RECURSO DE REPOSICION con el objeto que Usted REVOQUE en todo su contenido el auto de fecha 5 de noviembre de 2019 publicado por Estado el pasado viernes 7 de noviembre de 2019 y se conceda la NULIDAD, SE DECLARE Y SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO y así mismo el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesa sobre el bien inmueble propiedad de los terceros. En el evento de que Usted me niegue este Recurso, en subsidio interpongo



Dr. Donald De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia.- CELULAR: 301-4877556

y presentó **RECURSO DE APELACION** ante su Superior Jerárquico el cual sustentaré en debida forma, una vez se admita el mismo y se fije fecha por parte del juez competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

ARTÍCULO 318 y s.s. , art. 320 y s.s de la Ley 1564 de 2012, C.P.C., C.C., art. 13, 29 de la C.N. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-892 de 2011 **ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Y normas afines y concordantes.

PRUEBAS

Como pruebas documentales solicitamos tener en cuenta:

1. Escrito de fecha 11 de julio de 2018
2. Escrito de fecha 23 de mayo de 2019
3. Copia del auto de fecha 29 de junio de 2018
4. Copia del auto de fecha 22 de febrero de 2019
5. Copia del auto de fecha 8 de mayo de 2019
6. Copia del auto de fecha 5 de noviembre de 2019
7. Copias de los escritos de la demandante de fecha 23 de septiembre de 2019

Y demás pruebas documentales que aparecen en los foliados del expediente.

Sírvase providenciar de conformidad,

De usted, respetuosamente,

DONALDO MORALES ESTARITA

C.C. N° 8.531.383

T.P. N° 100975 C.S. de la J